



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR PAULO EMILIO MACÍAS**

Comparecen a la celebración del presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PAULO EMILIO MACÍAS**, debida y legalmente representado por la Señora **LCDA. BLANCA CELINA MEZA CRUZ MG.**, en su calidad de Rectora, nombrada mediante Acción de Personal N° 37-DTH-2017, suscrita por Gustavo Morales Director de Talento Humano de la SENESCYT, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se le denominará "El ITSPEM"; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM", los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya

labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

1.2 El Instituto Superior Tecnológico "Paulo Emilio Macías", ubicado en la provincia de Manabí, es una institución de educación superior pública, creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2311 el 11 de marzo de 1986 como Instituto Técnico que alcanzó su nivel tecnológico mediante acuerdo Nro. 200 otorgado por el Consejo de Educación Superior (CONESUP)

1.3 A petición de la Rectora del ITSPEM a los responsables de convenios de la Unidad de Vinculación *"revisando la normativa y tratando de adecuarla a la necesidad, lo que con todo procedería, es la revisión de la pertinencia del objeto establecido en este convenio, por lo que de la lectura de la Cláusula Segunda.- Objeto, en su contenido se encuentra de manera generalizada las razones y motivaciones para la participación de las entidades comprometidas en este proceso, y aunque es muy amplio, guarda coherencia con el proceso de vinculación, proyectando a corto y largo plazo los beneficios directos e indirectos a obtener, asociados al bienestar de la comunidad"*.

1.4 Mediante oficio No. 03 de 1 de marzo de 2018, la Lcda. María Alexandra Macías Intriago, Coordinadora de la Unidad de Vinculación con la Sociedad, informa a la Rectora del ITSPEM, que una vez revisado el documento del proyecto del **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR "PAULO EMILIO MACÍAS" DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDA LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ** guarda coherencia con el proceso de vinculación, proyectando a corto y largo plazo los beneficios directos e indirectos a obtener; asociados con el bienestar de la comunicad estudiantil.

La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes del ITSPEM, a fin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complemente su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

1.5 Mediante oficio No. 083-VRA-IFF-2018, de fecha 04 de abril del 2018 la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución NO. 042-2018: *"Recomendar al señor rector de la Universidad la suscripción del Proyecto de Convenio marco de colaboración académica, científica, tecnológica y cultural entre la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y el Instituto Tecnológico Superior "Paulo Emilio Macías"*





SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,



desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-Nº051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”

“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”

2.4 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:.....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio interinstitucional tiene como objeto regular el marco de colaboración académica, científica, tecnológica y cultural entre el ITSPEM y la ULEAM, para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- Cooperación, desarrollo y difusión de los procesos de vinculación con la sociedad en todas las áreas y campos de formación de las carreras técnicas y tecnológicas del ITSPEM.
- El desarrollo académico, la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como la prioridad que requieran sus propios programas o actividades en curso.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

4.1.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se compromete a:

- Acordar de manera conjunta las actividades a desarrollarse durante el tiempo de validez del presente convenio.
- Brindar en la medida de lo posible el espacio físico adecuado, equipos y facilidades a los estudiantes y docentes, para el desempeño de sus actividades, según corresponda a su carrera.

vencimiento, para lo cual se presentarán los informes respectivos. Se suscribirá un nuevo instrumento jurídico.

Los estudiantes podrán ser cambiados y/o renovados durante el año recurrente una vez completadas las horas establecidas al inicio de sus actividades mientras dure el presente convenio.

OCTAVA: TERMINACION DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio de cooperación. Para tal efecto, la parte que desee dar por terminado el presente convenio deberá comunicar por escrito a la otra, su intención, otorgando veinte días a la otra parte para que justifique o remedie el incumplimiento, de no ser aceptado o remediado, se dará por terminado el convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. Fuerza mayor o caso fortuito establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento de conformidad al artículo 30 del Código Civil.

En el caso de terminación unilateral de este convenio de cooperación, los procesos de cooperación que se encuentren ejecutándose se concluirán en la forma establecida en cada uno de los mismos, sin perjuicio de terminación anticipado de así convenir a los intereses institucionales respectivos.

NOVENA: FINIQUITO.-

Una vez concluido el presente Convenio por terminación del plazo o por acuerdo mutuo de las partes antes de su vencimiento, dentro de los treinta días siguientes, los representantes legales de las partes o sus delegados procederán a la liquidación del convenio y suscribirán el Acta de Finiquito. Los delegados serán civil, administrativa y penalmente responsables por el contenido del acta.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD.-

Cada parte será responsable de las relaciones laborales, civiles y administrativas de su personal. Por lo tanto, entre los docentes y estudiantes de la ULEAM y el ITSPeM no se generarán relaciones laborales de ningún tipo por la ejecución del presente convenio de cooperación.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Las controversias derivadas de la celebración y ejecución durante la vigencia del presente convenio, tratarán de ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes.



A falta de acuerdo, serán resueltas mediante el procedimiento de mediación previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, domicilio especial designado por las partes para el efecto, con sujeción al Reglamento expedido por dicho Centro.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Instituto Tecnológico Superior Paulo Emilio Macías
Dirección: Cdla. San Jorge Diagonal al Cementerio (Portoviejo)
Teléfono: 0960713823
Manta - Ecuador

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
Dirección: Av. Circunvalación, Manta
Teléfono: 052623009
Manta - Ecuador

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, manifestando su conformidad con ellas, en fe de lo cual suscriben con su firma y rúbrica, el presente Convenio en tres ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Manta al

04 MAY 2018

Lcda. Blanca Celina Meza Cruz. Mg.
RECTORA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PAULO EMILIO MACÍAS

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.
RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ





A falta de acuerdo, serán resueltas mediante el procedimiento de mediación previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, domicilio especial designado por las partes para el efecto, con sujeción al Reglamento expedido por dicho Centro.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manabí, Provincia de Manabí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Instituto Tecnológico Superior Paulo Emilio Múzquiz
 Dirección: C/da San Jorge Diagonal al Cementerio (Portoviejo)
 Teléfono: 006071823
 Manabí - Ecuador

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
 Dirección: Av. C. Coronación, Manabí
 Teléfono: 022623009
 Manabí - Ecuador

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, manifestando su conformidad con ellas, en té de lo cual suscriben con su firma y rubrica, el presente Convenio en tres ejemplares de igual tenor, valor en la ciudad de Manabí el día 14 de mayo del 2013.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Edna Blanca Cerna Mesa Cruz, Rg

RECTORA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PAULO EMILIO MUZQUIZ

[Handwritten signature]

Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rg

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ